



Universidad Nacional de Córdoba
2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución H. Consejo Superior

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:55736/2016

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por RHCS-2020-407-E-UNC-REC se dispuso rescindir el contrato celebrado con la firma AR CON de Nora Angélica Martínez (Licitación Pública Nro. 8/2019) para realizar la obra Nueva Planta de Biotecnología (EBT) 1| Etapa UNC -CONICET-;

Que dicha Resolución fue notificada a la involucrada con fecha 04/09/2020;

Que a fs. 673/684 plantea de manera tempestiva, Recurso de Reconsideración en contra de dicho acto administrativo, argumentando que el mismo es nulo de nulidad absoluta y solicitando una instancia de renegociación contractual o en su defecto una rescisión de común acuerdo;

Que la decisión administrativa de rescindir, no fue producto de un accionar arbitrario, ni contrario a derecho, sino la consecuencia lógica y razonable ante un contrato que se encontraba vencido y una empresa que manifestaba su imposibilidad de cumplimiento, sumado ello a ciertas circunstancias que hacen inatendible su reclamo a una rescisión de común acuerdo;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro: DDAJ-2021-68030-E-UNC-DGAJ#SG;

Lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.-Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma AR CON de Nora Angélica Martínez y, en consecuencia, ampliar la RHCS-2020-407-E-UNC-REC, denegando expresamente, por los motivos expuestos en los considerandos los pedidos realizados por la Empresa mediante CUDAP:EXP-UNC: 0053172/2019(FS. 513) y CUDAP:EXP-UNC: 0056732/2019 (FS. 656) relativos a una rescisión de común acuerdo.

ARTÍCULO 2°. - Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma AR CON de Nora Angélica Martínez, en contra de la RHCS-2020-407-E-UNC-REC, en un todo cuanto no se encuentre comprendido en el acogimiento del Artículo 1°, de conformidad a lo dictamando por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen Nro: DDAJ-2021-68030-E-UNC-DGAJ#SG, que se anexa a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese y hagase saber a la empresa que se encuentra agotada la vía administrativa, en virtud del principio de economía procesal y las disposiciones de la LES Art. 32°.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

SL